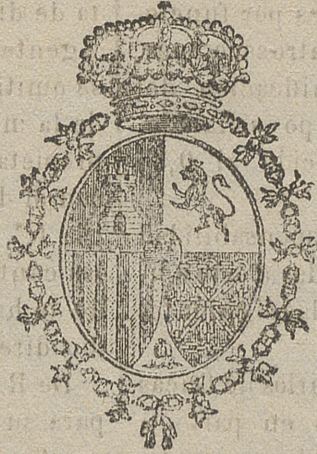


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que en 20 de Junio de 1907, 8 de Marzo de 1909 y 1.º de Abril de 1911 presentan los empresarios de teatros, en súplica de que se rebaje el tipo contributivo que para esta clase de espectáculos señaló la Real orden de 27 de Abril de 1907, reduciéndolo al 0,50 por 100 por función ó señalando el 15 por 100 mensual del importe de una entrada completa:

Considerando que si bien en una de las instancias que se dejan relacionadas se pretende, á más de la resolución de la formulada en 20 de Junio de 1907, la abolición de la exacción para extinción de la mendicidad y la

determinación de un premio de cobranza por la recaudación de cantidades que corresponden al Tesoro, estos dos extremos no deben ser tratados ni resueltos en el expediente adjunto, ya porque no contiene el mismo datos ni información bastante para ello, ya porque, tratándose de la Contribución industrial y de un expediente tramitado por la Dirección General de Contribuciones, sólo á lo que á industrial toca debe concretarse por ahora la resolución de este asunto:

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1907 no tuvo el propósito de elevar en la forma que resultó elevada la tributación del epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de Industrial, porque en los razonamientos de la misma así se da á entender, y su finalidad fué la inclusión en dicho epígrafe de los espectáculos cinematográficos de carácter permanente, y la adopción de un sistema distinto del que servía de base á la tributación de esta industria, que evitara defraudaciones y obviase las dificultades que en la práctica se habían observado:

Considerando que, esto notado, no es posible desconocer que la industria de que se trata está gravada con exceso, pues sobre ella pesan exacciones que otras no soportan, y además desde la citada Real orden, acaso por defectos de claridad en su redacción, se elevó la cuota en más de lo que, según los argumentos que ser-

vían de base á dicha resolución, podía ser elevada:

Considerando que por los elementos de juicio que el expediente ofrece, y por las razones que los exponentes han aducido, no se puede desconocer ni ocultar á un severo análisis de la cuestión que el desarrollo de esta clase de industria se dificulta con el gravamen que por industrial sobre ella pesa, lo que determina su quebranto, como hechos recientes y públicos lo han demostrado, y puede, de seguir el actual tipo, producir, más que beneficio, daño á los intereses del Fisco, con más los que puede determinar al personal obrero que emplea y le es necesario;

Considerando que la información practicada por la Dirección General de Contribuciones, salvo las excepciones de Madrid y Zaragoza, ha evidenciado que el mal no está en el sistema iniciado por la Real orden de 1907, sino en el tipo fijado, pues es indudable que el aforo y el precio de las localidades y entradas, es la base más cierta para una tributación equitativa en la industria de que se trata, dada su índole y el modo y forma en que el negocio se explota:

Considerando que si en gran parte la reforma realizada en 1907, por la Real orden tantas veces citada de 27 de Abril, tuvo por objeto evitar las defraudaciones que podían cometerse al liquidar por temporales, actual-

mente pueden realizarse y se realizan declarando mayor número de funciones que el de 10, como han hecho notar las provincias, y el remedio á ese perjudicial engaño, no está en la supresión de las bonificaciones que al desaparecer gravarán aún más á las empresas que hoy se quejan de lo exagerado del tributo, sin que se consiguiera ni alejar el peligro de su quebranto ni facilitar el negocio que realizan dentro de prudentes límites:

Considerando que ese mayor gravamen pesaría precisamente sobre aquellas empresas que actúan en las grandes capitales con carácter de permanencia y son las que ofrecen mayores ingresos y más garantía para el Tesoro:

Considerando que el disminuir el gravamen, y el obviar y contrarrestar defraudaciones posibles, puede armonizarse concediendo la bonificación que estableció la Real orden de 27 de Abril de 1907, á las empresas que anticipan el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, pero reduciendo esa bonificación en atención á la rebaja de la cuota que se autorice y que debe ser á 0,50 por 100 por función y entrada completa, teniendo en cuenta que una menor rebaja no supone apenas disminución en el tipo de gravamen, especialmente para las empresas que gozaban de la bonificación del 40 por 100 como se evidencia en la última parte de la instancia

de 8 de Marzo de 1909, que ha motivado este expediente, y con la lectura de la nota contenida en dicha Real orden; y

Considerando que el artículo 15 autoriza al Gobierno para que, previa audiencia del Consejo de Estado, introduzca las modificaciones que juzgue precisas, así en las clasificaciones como en la cuantía de las cuotas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado se ha servido acordar que el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de Industrial, quede redactado en la siguiente forma:

«Empresas de teatros, entendiéndose por tales las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquier otra clase. Pagarán por cada función el 0,50 por 100 del importe total de una entrada completa.

»A las empresas que declaren la industria por meses completos, se les liquidará por el 15 por 100 de una entrada completa.

»Para los efectos de esta contribución: Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que forman compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

»La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiera de propiedad particular.

»Divididos los espectáculos teatrales en funciones completas, por secciones y continuas, se tendrá en cuenta que las secciones dobles se contarán como dos sencillas, las especiales como tres sencillas y las funciones continuas como cuatro sencillas á los efectos de la liquidación de cuotas, en forma tal que se liquidarán al 0,50 por 100 de cada sección siendo todas sencillas, contando como dos sencillas las dobles, y como tres sencillas las especiales, y debiendo liquidarse las secciones continuas, que son consideradas como cuatro sencillas, al 2 por 100 de una entrada completa á los precios ordinarios ó al 60 por 100 si la liquidación es por meses.

»A las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, se les hará una bonificación del 30 por 100 en el tipo señalado, quedando éste reducido al 0,35 por 100.

»Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe se atenderá á las siguientes reglas:

»1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos, el mismo día que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que, si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

»Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que con arreglo al párrafo anterior se les impone á los propietarios, debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, ó satisfacer por sí este requisito.

»2.ª La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

»3.ª Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

»4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

»5.ª Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos ó en la de los ex-

pedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.—Rodríguez.—Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Diferentes disposiciones emanadas de este Ministerio en los últimos años, han venido afirmando la condición Nacional de la Escuela primaria pública, y la han sancionado, imponiéndole oficialmente aquella denominación, que, entre otras razones, responde incluso á la situación creada al Magisterio, después de la ley de Presupuestos de 1902, en lo referente al pago directo por el Estado.

Pero aunque esas órdenes se han aplicado en mucha parte, aún están incumplidas en no pocos extremos indispensables para la afirmación de aquel carácter fundamental de la Escuela española.

Teniendo esto en cuenta, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que en todos los documentos oficiales en que se mencionen las Escuelas públicas de primera enseñanza, se consigne la calificación de «Nacional», y que esta misma palabra se uso en los títulos profesionales y administrativos de los Maestros y Maestras;

2.º Que igualmente se consigne en los rótulos que se acostumbra á poner en el exterior ó en el interior de las edificios escolares, ya sea su propiedad del Estado ó de los Municipios, ó se trate de locales alquilados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.—Gimeno.—Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1912.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunos Ayuntamientos, exponiendo determinadas dudas acerca de la aplicación de la tabla de proporciones, correspondiente al número 197 del cuadro de inutilidades, por encontrar en aparente desacuerdo las normas que se fijan en la casilla cuarta de dicha tabla, referentes al propio factor antropométrico:

Considerando que para evitar diversas interpretaciones en la apreciación de hechos, que es necesario juzguen todos los Peritos con igual criterio, conviene dejar consignado que dicho desacuerdo proviene de considerar como preceptivas las cifras de la casilla séptima, que aparecen representando el concepto de utilidad, cuando realmente no tienen más que un valor relativo, no pudiendo, por tanto, constituir una norma única y precisa para la apreciación de la robustez del individuo, figurando en la citada casilla, no como módulo obligado, sino como precepto reglamentario, lo que hoy sólo se basa en datos aproximados,

El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, como ampliación á la Real orden circular de 16 del mes actual (D. O. número 38), en la cual se daban reglas para la medición torácica y reconocimiento facultativo de los mozos llamados á filas, que los Peritos facultativos que hayan de efectuar las mencionadas operaciones se atengan exclusivamente en sus juicios á lo preceptuado en la casilla cuarta de la citada tabla, por lo que se refiere á las relaciones entre la talla y el peso de los mozos, ya que las fórmulas que en ella se encierran comprenden todas las unidades y grupos de tallas, y al mismo tiempo llevan en sí virtualmente definidas la utilidad ó inutilidad del individuo por este concepto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1912.—Luque.—Señor...

(Gaceta del 27 de Febrero de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 606.

Montes de Utilidad Pública.**Séptima Inspección general.****Distrito de Valladolid.**

El día 15 del próximo mes de Marzo, á las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Montemayor, ó quien haga sus veces, con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1.ª subasta para el aprovechamiento de 13 pinos negrales, caídos por los vientos, de los cuales podrán obtener 7 maderas de 6 metros longitud; 5 de 4 y 1 de 3, ó sea 2'250 metros cúbicos de madera y 2'000 de leña, en el monte «Llano de la Pililla», de la pertenencia de Montemayor, bajo el tipo de 42,75 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 26 de Febrero de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 607.

El día 15 del próximo mes de Marzo á las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1.ª subasta para el aprovechamiento de 4 trozas, 6 catorzales en rollo y 10 ajuareros, ó sean 1'500 metros cúbicos de madera, procedentes de árboles derribados por los vientos, en el monte «Navazo Grande», núm. 33 de dicho pueblo, bajo el tipo de 38 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio que ha de celebrarse, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 26 de Febrero de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Núm. 605.

Audiencia Territorial de Valladolid.**Secretaría de Gobierno.**

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal,

que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Mota del Marqués.

Juez Suplente de Vega de Valdetronco.

En el partido de Valoria.

Fiscal de Olmos de Esgueva.
Fiscal y Suplente de Villanueva de los Infantes.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 27 de Febrero de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Núm. 604.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**CIRCULAR.**

Con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Abril de 1911, las Sociedades españolas sujetas á la imposición sobre el capital, presentarán antes de 1.º de Marzo en la Administración de Contribuciones de la provincia en que tuvieren su domicilio social: 1.º una declaración en forma de balance autorizado por los representantes legales de las referidas Sociedades y ajustados á los preceptos del art. 6.º de dicho Real decreto; y 2.º relación de las industrias á que se dedican á tenor de lo prevenido para la Contribución industrial y de comercio y de los elementos de fabricación que en su caso utilicen.

Lo que se pone en conocimiento de las Sociedades á que se refiere esta circular para el cumplimiento de dicho servicio.

Valladolid 27 de Febrero de 1912.—Francisco Zambalamberrí.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 611.

Cistérniga.

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirán los que se presenten.

Cistérniga 27 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 612.

Renedo de Esgueva.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles el repartimiento de paja y leña de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, con el fin de que los contribuyentes le examinen y quedan producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado el plazo no se admitirán las que se presenten.

Renedo de Esgueva á 26 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.

Núm. 603.

Santovenia.

No habiendo comparecido á los actos de rectificación del alistamiento y sorteo el mozo Ildefonso Cardenal Izquierdo, hijo de don Gabriel y doña Escolástica, que nació en este pueblo el día 23 de Enero de 1891, ignorándose el paradero del mismo, así como también el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día tres de Marzo, á las nueve de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial al objeto de ser reconocido, tallado y pesado y medido en el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santovenia 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Miguel Andrés.

Núm. 610.

Tordesillas.

Ignorándose el paradero del mozo Doroteo Cuadrado Saez, hijo de Blas y Jerónima, nació en esta villa el día veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se le cita por el presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día tres del próximo Marzo, á las ocho de la mañana y pueda alegar lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tordesillas veintiseis de Febrero de mil novecientos doce.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.

Núm. 609.

Tordesillas.

Terminados por la Junta municipal de este término los repartos vecinales de consumos y arbitrio extraordinario de paja y leña para el año corriente de mil novecientos doce, autorizados por la Superioridad, se anuncia por el presente que estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes y alegar por escrito durante dicho término ó de palabra si les conviniese en el acto de agravios que tendrá lugar el día ocho del próximo Marzo, lo que creyeren convenir á su derecho.

Tordesillas veintiseis de Febrero de mil novecientos doce.—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.

PROVINCIA DE VALLADOLID**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS****Año de 1912.**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Esguevillas.**Concejales.**

- D. Casimiro Gonzalez Elvira
- » Andrés Gutierrez Camino
- » Ismael Rey Cortijo
- » Felipe Lopez Rey
- » Rafael Muñoz Cortijo
- » Santiago de la Fuente Duque

- D. Heliodoro de la Fuente Cal
 » Julio García Parra
 » Jerónimo López Maté

Mayores contribuyentes.

- D. Atilano García Mariscal
 » Fermín Colina Munguira
 » Sabas Dueñas Martínez
 » Teodoro López Alonso
 » Gregorio Flores Duque
 » Eulogio Medrano López
 » Jerónimo Coloma Simón
 » Pedro Calvo Elvira
 » Isidoro García Curiel
 » Dionisio del Moral Coloma
 » Sinforoso Parra Pelayo
 » León García Medrano
 » Dionisio Camino Medina
 » Mariano González Vitoria
 » Fabian Duque López
 » Ignacio Lorente Lorente
 » Bonifacio Diez Coloma
 » José Roan Tenreiro
 » Francisco Herrero Rey
 » Claudio Martínez Rey
 » Miguel del Moral Coloma
 » Conrado Muñoz Escribano
 » German Revilla García
 » Jesús Ruiz Ortiz
 » Agustín López Rey
 » Esteban Camino Herrero
 » Maximino González Parra
 » Pedro Ortega López
 » Esteban Pasqua Merino
 » Pedro Duque López
 » Francisco Sancho García
 » Francisco Camino Herrero
 » José González Merino
 » Francisco González López
 » Ventura Medrano Zazo
 » Desiderio Coloma Muñoz

Fontihoyuelo.

Concejales.

- D. Dionisio López Pérez
 » Francisco Alonso Franco
 » Laureano Romón Fonseca
 » Segundo Cabrera Cisneros
 » Mariano Borge Espeso

Mayores contribuyentes

- D. Prócuro Ceinos Obeso
 » Esteban Leal Zorita
 » Felipe Rojo Gómez
 » Valeriano Romón Alonso
 » Daniel Herrero López
 » Mariano Romón Fonseca
 » Nemesio Herrero López
 » Juan M. Romón Alonso
 » Antonio Martínez Cardo
 » Donato Romón Rodríguez
 » Ramón Diez García
 » Isidoro del Valle Martínez
 » Gerardo Romón Alonso
 » Pedro Mencia Rodríguez
 » Luciano Conde Francos
 » Benito Sánchez Cuevas
 » Aquilino Conde Herrero
 » Agustín Martín Argüello
 » Crispulo Romón Herrero
 » Isidro Conde Herrero
 » Gregorio Romón Alonso
 » Mariano Herrero Argüello
 » Eugenio Borge Romón
 » Mariano Mancebo Romón

Matilla de los Caños.

Concejales.

- D. Teófilo Buenaposada Diez
 » Pío Martín Moyano
 » Pedro Regalado Olmedo
 » Secundino González Fraile
 » Terencio del Pozo Higuera
 » Eustorgio del Villar Olmedo

Mayores contribuyentes.

- D. Alvaro Buenaposada
 » Toribio Diez Monjero
 » Eladio García Monjero
 » Florencio Diez González
 » Tomás González Sardon
 » Antolin González García
 » Benito González González
 » Domingo González García
 » Mariano González González
 » Leandro García Monjero
 » Cecilio González Francos
 » Aquilino González Francos
 » Herminio González Fraile
 » Gerardo González Fraile
 » Juan González Francos
 » Bartolomé González Olmedo
 » Félix García Blanco
 » Antonio González García
 » Fidel Hernández García
 » Telesforo Hernández García
 » Marcelino Sardon Higuera
 » Exiquio Olmedo Monjero
 » Benito del Villar Rodríguez
 » Valentín Maeso Mouzon

Medina del Campo

Concejales.

- D. Juan Molón Mier
 » Santiago Alonso Muñumer
 » Amado Fernández Molón
 » Teodoro Asensio Cuesta
 » Segundo Rodríguez Alonso
 » Vicente Pino Garviras
 » Francisco Casado Pariente
 » Mariano Fernández de la Devesa
 » Mariano Reguero Rodríguez
 » Félix Martín Salamanca
 » Ruperto Pérez Álvarez
 » Luis Gil Perrin

Mayores contribuyentes.

- D. Eusebio Giraldo Crespo
 » Bruno Fernández Miranda
 » Clemente Fernández de la Devesa
 » Alfredo Velasco López Baños
 » Francisco Belloso Rodríguez
 » Pedro Sanz García
 » José Junquera Devesa
 » José Alonso Otero
 » Apolinar Lambás López
 » José Fernández de la Devesa
 » León Molón Mier
 » Elías Pino Alonso
 » Blas Alonso Flores
 » Ignacio Torral Farell
 » Donato Saez Benito
 » Aquilino García Yañez
 » Benigno Martín y Martín
 » Dámaso Ayllón García
 » Pedro Taramona García
 » Esteban Mestre Muela
 » Nemesio Pérez Fernández
 » Carlos Iñigo Herrero
 » Alfonso Jordana Lagarriga
 » José Gutiérrez Diez
 » Inocencio Eliz López
 » Pedro García Álvarez
 » Pedro Lambás Reguera
 » Miguel Rojo Zarzosa
 » Matías Cuñado Cueto
 » Pedro Saez Saez
 » Isaac Moreno Torres
 » Genaro Martínez Yañez
 » Rogelio García Rodríguez
 » Casimiro Rodríguez Toribio
 » Nicanor Martín Barragan
 » Angel Polite Labiano
 » Domingo Moreno Torres
 » Marcial Muñoz Giraldo
 » Juan Tadeo Melero
 » Andrés Sánchez García
 » Francisco de P. Cifuentes
 » Marcelino González Suárez
 » Félix Zorita Calvo

- D. Emilio Rodríguez Rodrigo
 » Bernardo Pascual González
 » Silvestre Reguero Rodríguez
 » Norberto Reguero Rodríguez
 » Domingo Manzano Pita
 » Casimiro Velasco Macías
 » Antonio Torres Alonso
 » Alberto Rodríguez Rodríguez
 » Balbino Lorenzo Pariente

Mojados

Concejales.

- D. Víctor Villarreal Álvarez
 » Santiago Díaz Fernández
 » Santiago Garcillán Carretero
 » Andrés Cubero García
 » Gabino Rincón Delgado
 » Samuel Díaz Cubero
 » Benito Pastor Velasco
 » Doroteo Plaza Salamanca
 » Crispín Monjas Sanz

Mayores contribuyentes

- D. Simeón Martín Ramiro
 » Roman González Sanz
 » Ramón Sanz Montes
 » Saturnino Blanco García
 » Abundio Garcillán Vaca
 » Julián Martín Aldea
 » Miguel Vega Carballo
 » Justo Álvarez Capellán
 » Juan González Cogolludo
 » Lope Nuñez Calvo
 » Cayo Pérez Plaza
 » Ignacio Carretero Martínez
 » Inocencio Cubero Martín
 » Juan Bezos Plaza
 » Félix Lázaro Lozano
 » Ramón Alonso y Alonso
 » Florentino Díaz Martín
 » Eustasio Sanz Alonso
 » Fermín Cortés Esteban
 » Juan Pelillo de Frutos
 » Vicente Garcillán Rincón
 » Santiago Abuja é Illana
 » Emilio Encinas Velasco
 » Ceferino Plaza Díaz
 » Pío Alonso Plaza
 » Melitón Díaz Villarreal
 » Pablo Plaza Díaz
 » Benito Díaz Maroto
 » Lino López Pérez
 » Mariano Álvarez Martín
 » José Andrés Saez
 » Plácido Nuñez Cubero
 » Marcelo Sanz Peón
 » Tomás Gómez Serrano
 » Lucio Cubero García
 » Félix Alonso Plaza

Piñel de Abajo

Concejales.

- D. Leonardo García Gutiérrez
 » Benigno Martín Cano
 » Antonio Resina Requejo
 » Juan Perote Priante
 » Teodosio Fernández Gutiérrez
 » Manuel Resina Requejo
 » Fidel Sanz Gutiérrez

Mayores contribuyentes.

- D. Eusebio Pedrero Gutiérrez
 » Telesforo García Monedo
 » Cornelio Esteban Martín
 » Bruno Mariscal Sanz
 » Mariano Gutiérrez Diez
 » Gregorio Urdiales Fernández
 » Gabriel Lubiano Aguado
 » Miguel de la Fuente García
 » Juan A. Gutiérrez Diez
 » Basilio Escudero Fernández
 » Francisco Lazcano Ereño
 » Maximino Sanz de la Fuente
 » Sotero Bocos Rodríguez
 » Mariano Benito García

- D. Fortunato Fernández Gutiérrez
 » Roque Fuente Angulo
 » Mariano Esteban Gutiérrez
 » Juan de Dios Rodríguez
 » Pío Martín Redondo
 » Francisco Miguel Valdivieso
 » Emilio Bocos Rodríguez
 » Pedro Fuente Diez
 » Antonio Bocos Rodríguez
 » José Miguel Herrero
 » Jerónimo García Gutiérrez
 » Félix Granado de la Fuente
 » José Tomé Andrés
 » Felipe Bastillo Alonso

Pozuelo de la Orden

Concejales.

- D. Miguel Lobón Olea
 » Desiderio Villafáfila Gómez
 » Francisco González Cota
 » Atanasio Fernández Cota
 » Hermenegildo Gutiérrez Villafáfila
 » Benjamín Villafáfila González
Mayores contribuyentes.

- D. Juan Gutiérrez Cimas
 » Vicente Gutiérrez Ruiz
 » Anastasio Villafáfila Martín
 » Justo Cimas Martínez
 » Vicente Gutiérrez Delgado
 » Cayetano Villafáfila Martínez
 » Agustín Villafáfila Cimas
 » Macario González Cota
 » Daniel Lobón Olea
 » Justino Lobón Olea
 » Eutiquio San José Atienza
 » Inocencio Gutiérrez Ordoñez
 » Manuel González Villafáfila
 » Baldomero Martínez de Castro
 » Juan Villafáfila Hernández
 » Octaviano Santos Ortega
 » Gabriel Hernández Calderón
 » Luis Blanco Martínez
 » Félix Martínez de Castro
 » Eugenio Ortega Cabezas
 » Sebastian Ortega Fernández
 » Norberto Domínguez Bezos
 » José González Hidalgo
 » Pedro Cabrera Vicente

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 608.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del partido en resolución de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Valladolid, ha acordado se cite en forma á D. Manuel Cruz, vecino de Villalón, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiseis de Marzo próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia á fin de asistir al juicio oral señalado en la causa que se sigue contra Manuel Palacios de Cabo, vecino de Villalón, por el delito de homicidio.

Y para que le sirva de citación en forma y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Villalón á 26 de Febrero de 1912.—Licenciado, Francisco Serra.

Imprenta del Hospicio provincial